

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusiere lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.. . . .	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 20 de Octubre.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Junta municipal del Censo electoral DE DOS TORRES

Núm. 2781

Don Antonio Molina Fernández, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que el acta del sorteo de los individuos que han de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral, dice así:

«Acta del sorteo de los individuos que han de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral.—En la villa de Dos Torres á veinte y cinco de Septiembre de mil novecientos siete, reunidos en la sala Capitular del Ayuntamiento de la misma los señores don Antonio Calero Velarde, don Antonio Romero Peralvo y don Bartolomé García Blanco, como Presidente y vocales natos de la Junta municipal del Censo electoral, asistidos de mí, el Secretario del Juzgado municipal, con objeto de dar cumplimiento á la regla décima sexta de la Real orden fecha

diez y seis de los corrientes. Acto seguido, estando convocados á reunión pública los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, que tienen voto para compromisarios en elección de Senadores, se procedió por sorteo entre todos ellos á los dos individuos que han de pertenecer á la Junta y á los dos suplentes, dando el resultado siguiente: para vocales don Rafael Blanco Prado y don Juan José Moreno Jurado, y para suplentes de los mismos don José Montero Peralvo y don Francisco Misas Viñas, respectivamente. No existiendo en esta población ningún gremio industrial, se procedió igualmente al sorteo entre los contribuyentes por industrial, que tienen asimismo voto para compromisarios, dando el siguiente resultado: para vocales don Manuel Velarde Ramírez y don José Díez González, y para suplentes don Antonio Molina Fernández y don Francisco Rubio Reyes, respectivamente. El vocal nato de la Junta don Antonio Romero Peralvo opina que el sorteo por industrial ha debido verificarse con los cuatro primeros contribuyentes por este concepto que tengan voto para compromisario, con sujeción al párrafo 2.º de la regla décima sexta de la Real orden de diez y seis de los corrientes, y no como se ha verificado, opinando los otros dos vocales que está bien hecho el sorteo de la forma indicada. Debiendo constituirse la mencionada Junta el día treinta del actual, se acuerda convocar á los vocales que han de formar parte de la misma, así como á sus suplentes. Con lo cual se dió por terminado el acto, firmando con los vocales natos el señor Presidente, de que certifico.—Antonio Calero.—Antonio Romero.—Bartolomé

García.—Antonio Molina.—(Rubricado)»

Es copia conforme de su original. Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia, expido la presente, de orden del señor Presidente de la Junta del Censo electoral y con su visto bueno, en Dos Torres á veinte y cinco de Septiembre de mil novecientos siete.—Antonio Molina.—V.º B.º: El Presidente de la Junta, Calero.

Núm. 2721

Don Antonio Molina Fernández, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que por la Secretaria del Ayuntamiento de la misma se ha facilitado á esta Junta el documento que, copiado á la letra, dice:

«Don Faustino Moreno Madueño, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: que del expediente instruido para formar la lista de mayores contribuyentes para compromisarios, en el año corriente, aparece estampada en la forma siguiente:

Señores del Ayuntamiento

- D. Antonio Blanco Murillo
- Antonio María Caballero Gallegos
- Mateo Ruiz Fernández
- Rafael Campos Machuca
- Francisco Madueño Gutiérrez
- Juan Castro Alcalde
- Zoilo Gallegos López
- Rafael Madueño Arévalo
- Francisco Hidalgo Rodríguez
- Juan M. García Caballero
- Antonio Romero Peralvo
- Fulgencio Vioque Medrán

Mayores contribuyentes

- D. Antonio Blanco Prado
- Juan Cañuelo Blanco

- D. Antonio Calero Velarde
- Rafael Blanco Prado
- Santiago García Arévalo
- José Muñoz Calero
- José Montero Peralvo
- Juan José Moreno Jurado
- Manuel Velarde Ramírez
- Pedro Gallardo Murillo
- Andrés García Arévalo
- Manuel García Arévalo
- Fernando Blanco Vioque
- Eulalio Herrero Delgado
- José Díez González
- Antonio González Rodríguez
- Fernando Madueño Perea
- Manuel Blanco Murillo
- Antonio Vioque Fernet
- Rafael Sánchez Alcalde
- José Amaya Concha
- José Fernández Márquez
- José Blanco Murillo
- Miguel Alcalde Alaez
- Antonio José López Gafán
- Escolástico Castro Madueño
- Santiago Vioque García
- Faustino Moreno Madueño
- José Bravo Pedrajas
- José Moreno Jurado
- Francisco Rubio Reyes
- Agustín Vioque Arévalo
- Marcelino Gutiérrez Serrano
- Jesús Blanco Murillo
- Ricardo Parejas González
- Antonio Peinado Rubio
- José Moreno Rubio
- Antonio Molina Fernández
- José Antonio Jiménez García
- Casimiro Moreno Jurado
- Francisco Misas Viñas
- Fermín García Arévalo Rodrigo
- Cristino Arévalo Gallegos
- Juan López González
- Jorge Fernández Fernández
- Adolfo Delgado Avila
- Francisco Barrionuevo
- Miguel Misas Hoyo

Así resulta del expediente de referencia á que me remito. Y para que conste y remitir al señor Presidente de la Junta municipal electoral de esta villa, expido la presente, que visa el señor Alcalde, en Dos Torres á veinte y tres de Septiembre de mil novecientos siete.—V.º B.º: El Alcalde, Castro.—Faustino Moreno.—(Rubricado).—(Hay un sello).»

Es copia conforme de su original. Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia, expido la presente, de orden del señor Presidente de la Junta del Censo electoral, y con su visto bueno, en Dos Torres á veinte y cuatro de Septiembre de mil novecientos siete.—Antonio Molina.—V.º B.º: El Presidente de la Junta, Calero.

Núm. 2781

Don Antonio Molina Fernández, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que el acta para la designación de vocales de la Junta municipal del Censo electoral, celebrada en el día de hoy, copiada á la letra dice:

«En la villa de Dos Torres á veinte y tres de Septiembre de mil novecientos siete.—Yo don Antonio Calero Velarde me constituí en la sala Capitular de la misma, como vocal designado por la Junta local de Reformas Sociales, para presidir la municipal del Censo electoral, en sesión celebrada el día veinte, según aparece del certificado expedido por la Alcaldía, acompañado de don Antonio Molina Fernández, Secretario del Juzgado municipal de la misma, que á la vez debe serio de la Junta municipal del Censo, según dispone el artículo 11 de la ley Electoral, fecha ocho de Agosto último. Dada lectura al certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento con fecha de hoy, resulta que don Antonio Romero Peralvo, Concejal en ejercicio, es el que obtuvo mayor número de votos en su elección, siguiendo en ella el otro Concejal don Antonio Blanco Murillo, el que será suplente de aquel, cuyos individuos han sido citados para este acto. Seguidamente, para dar cumplimiento á la regla décima quinta de la Real orden fecha diez y seis del actual, el señor Presidente designó como vocal de dicha Junta á don Bartolomé García Blanco, único oficial retirado del ejército que hay en la población, cuyo señor ha sido citado previamente á esta sesión, así como el suplente del mismo don Antonio Blanco Prado, en concepto de ex-Juez municipal más antiguo que existe en esta localidad. Acto continuo, para dar también cumplimiento á la regla décima sexta de dicha Real orden, se convocaron para el día veinte y cinco de los corrientes, á las diez de su mañana, á reunión pública en la sala Capitular, á los mayores contribuyentes por contribución territorial é industrial que tengan voto para compromisarios en elección de Senadores, para proceder á designar por sorteo á los individuos que han de formar parte de indicada Junta, sa-

biendo leer y escribir. Con lo cual se dió por terminado este acto, firmando los señores convocados, de que yo el Secretario certifico.—Antonio Calero.—Antonio Romero.—Bartolomé García.—Antonio Molina.—(Rubricado.)»

Así resulta de su original. Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia, expido la presente, de orden del señor Presidente de la Junta municipal del Censo electoral y con su visto bueno, en Dos Torres á veinte y tres de Septiembre de mil novecientos siete.—Antonio Molina.—V.º B.º: El Presidente de la Junta, Calero.

Núm. 2781

Don Antonio Molina Fernández, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que por la Secretaría del Ayuntamiento de la misma se ha facilitado á esta Junta el documento que, copiado á la letra, dice:

«Don Faustino Moreno Madueño, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa, certifico: que reconocidos los expedientes electorales para la elección de Concejales de los años mil novecientos cuatro y mil novecientos seis, aparece en el primero que el Concejal en ejercicio don Antonio Romero Peralvo obtuvo doscientos ochenta y dos votos, y en el segundo aparece que el Concejal en ejercicio don Antonio Blanco Murillo obtuvo doscientos setenta y cuatro votos, haciendo constar que los dos Concejales saben leer y escribir. Así aparece de los expedientes de referencia á que me remito. Y para que conste y enviar al señor Presidente de la Junta municipal electoral de esta villa, expido la presente, que visa el señor Alcalde, en Dos Torres á veinte y tres de Septiembre de mil novecientos siete.—Faustino Moreno.—V.º B.º: El Alcalde, Juan Castro.—(Rubricado).—(Hay un sello.)»

Es copia conforme de su original. Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia, expido la presente, de orden del señor Presidente de la Junta del Censo electoral y con su visto bueno, en Dos Torres á veinte y cuatro de Septiembre de mil novecientos siete.—Antonio Molina.—V.º B.º: El Presidente de la Junta, Calero.

JUZGADOS

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 8120

Don León Muñoz Cobo y Esteban, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que por don Jorge Gromier y Assada y don Andrés Chastel y Condamin, Director y Sub director, respectivamente, de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, Compañía anónima domiciliada en París, y en nombre de la misma, se ha propuesto en este Juzgado, con arreglo al artículo cuatrocientos cuatro de la ley Hipotecaria, el oportuno expediente para justificar el pleno dominio en que se halla dicha Sociedad

en las minas de plomo siguientes, que forman el coto denominado de Santa Eufemia, en el término municipal de la villa de ese nombre, correspondiente á este partido judicial:

1.ª Una mina de plomo titulada *Resuperferolítica*, situada en el Cerro de la Canaleja, término de la villa de Santa Eufemia, cuyo expediente tiene el número 562; consta de 12 pertenencias, ó sean 12 hectáreas, igual á 120.000 metros cuadrados; linda hoy al Norte con las minas 2.ª *Ojalá*, número 1.101, y *Santa Isabel*, número 893; al Este con la mina 2.ª *Gasta y sacarás*, número 1.102; al Sur con las minas *San Francisco*, número 712, y *San Francisco Sur*, número 5.909, y al Oeste con las minas 2.ª *Ojalá*, número 1.101, y *Ojalá Oeste*, número 5.904. Esta mina se encuentra demarcada en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una calicata situada en lo alto de dicho Cerro, desde la que, en dirección Norte 20 grados Este, se medirán 150 metros y se fijará la primera estaca; de esta al Oeste 20 grados Norte 300 metros, la segunda; de esta al Sur 20 grados Oeste 200 metros, la tercera; de esta al Este 20 grados Sur 300 metros, la cuarta, y desde la que al Norte 20 grados Este se medirán 50 metros hasta encontrar el punto de partida, con lo que quedó cerrada la primera pertenencia antigua. Para la segunda desde la cuarta estaca se medirán al Este 20 grados Sur 300 metros y se fijará la quinta; de esta al Norte 20 grados Este 200 metros, la sexta; de esta al Oeste 20 grados Norte 300 metros hasta encontrar la primera estaca de la primera pertenencia, con lo cual queda cerrado el perímetro de la segunda pertenencia antigua, cuyas dos pertenencias equivalen á las doce pertenencias modernas de que consta. Esta mina se encuentra inscrita en el Registro de la propiedad de Hinojosa del Duque bajo el número 241 del Ayuntamiento de Santa Eufemia.

2.ª Otra mina también de plomo titulada *San Francisco*, situada como la anterior en la Solana de la Canaleja, término de la citada villa, cuyo expediente tiene el número 712, compuesta de 10 pertenencias, ó sean 10 hectáreas, equivalentes á 100.000 metros cuadrados; linda hoy al Norte con las minas *Resuperferolítica*, número 562, y 2.ª *Gasta y sacarás*, número 1.102; al Este con *Demasia á 2.ª Mariquita*; al Sur con la mina *San Francisco Sur*, número 5.909, y un registro de demasia, y al Oeste con la misma mina *San Francisco Sur*, número 5.909. Esta mina se encuentra demarcada del modo siguiente: se tendrá como punto de partida el tercer mojón de la mina *Resuperferolítica*, número 562, colindante por su rumbo Norte, desde el cual, en dirección 180 grados Sur, se medirán 200 metros y se fijará la primera estaca; desde esta, dirección 270 grados Este, se medirán 500 metros, fijándose la segunda; desde esta, en dirección 370 grados Oeste, se medirán 200 metros y se fijará la tercera, que caerá

en el costado de la primera pertenencia de la mina 2.ª *Gasta y sacarás*, colindante por su lado Norte, desde la que, y en dirección 90 grados Oeste, se medirán 500 metros hasta el punto de partida, cuya línea pasará por los límites del Sur de la primera pertenencia de 2.ª *Gasta y sacarás* y segunda de la mina *Resuperferolítica*, quedando así cerrado el perímetro de las 10 pertenencias. Esta mina se encuentra inscrita bajo el número 259 en el Registro de la propiedad de Hinojosa del Duque, Ayuntamiento de Santa Eufemia.

3.ª Otra mina de plomo titulada *Improvisada*, al sitio nombrado Loma de las Minetas, en el mismo término municipal, cuyo expediente tiene el número 775; consta de cuatro pertenencias ó hectáreas, equivalentes á 40.000 metros cuadrados; y linda hoy al Norte con la mina *Edita*, número 896; al Este y Sur con *La Invención*, número 913, y al Oeste con la mina *La Victoria*, número 778. Su demarcación se efectuó en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la mayor altura de la elevación que mira á la carretera de Córdoba, desde el que, en dirección Sur, se medirán 20 metros y se fijará la primera estaca; desde esta, en dirección Oeste, se medirá lo que resulte hasta llegar á la mina *La Victoria*, número 778, y se fijará la segunda estaca; de esta, en dirección Norte, se medirán 100 metros y se fijará la tercera; de esta, en dirección Este, se medirán 400 metros y se fijará la cuarta; de esta, en dirección Sur, se medirán 100 metros y se fijará la quinta, y de esta, en dirección Oeste, se medirán 400 metros hasta llegar al mojón de la mencionada mina *La Victoria*, número 778. La mina descrita se encuentra inscrita bajo el número 263 en el Registro de la propiedad de Hinojosa del Duque, Ayuntamiento de Santa Eufemia.

4.ª Otra mina de plomo nombrada *La Victoria*, situada en la Umbría del Cuervo, término de dicha villa, cuyo expediente tiene el número 778; consta de 12 pertenencias ó hectáreas, equivalentes á 120.000 metros cuadrados, y linda hoy al Norte con *Demasia á 2.ª Mariquita*, un registro de demasia y la mina *Edita*, número 896; al Este con las minas *La Improvisada*, número 775, y *La Invención*, número 913; al Sur con la mina *Victoria Sur*, número 5.908, y al Oeste con la mencionada *Demasia á 2.ª Mariquita*. Se encuentra demarcada en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el segundo mojón de la mina *San Francisco*, desde el cual se medirán al Norte 15 grados Este 200 metros y se fijará la primera estaca; de primera á segunda al Este 15 grados Sur se medirán 600 metros; de segunda á tercera al Sur 15 grados Oeste se medirán 200 metros, y de tercera al punto de partida se medirán 600 metros, con lo que queda formado el rectángulo de las 12 pertenencias. Esta mina está inscrita bajo el número 240 en el Registro de la propiedad de Hinojosa del Duque, Ayuntamiento de Santa Eufemia.

5.ª Otra mina de plomo titulada *Periquito*, situada en el Cerro de los Quemados, término de Santa Eufemia, cuyo expediente tiene el número 813; consta de 24 pertenencias ó hectáreas, equivalentes á 240.000 metros cuadrados, y linda hoy al Norte con la mina 2.ª *Periquito*, número 5.910; al Este con esta misma mina; al Sur también con ella y con las minas *Edita*, número 896, *La Improvisada*, número 775, y *La Invención*, número 913, y al Oeste con estas mismas y con un registro de demasia. Su demarcación se hizo en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida un pozo antiguo rodeado de unos paredones, desde el cual, con dirección al Sur, se medirán 100 metros y se fijará la primera estaca; de esta, en dirección al Sur, se medirán 200 metros y se fijará la segunda; de esta, en dirección Norte, se medirán 200 metros y se fijará la tercera; de esta, en dirección Oeste, se medirán 1.200 metros ó los que resulten hasta intestar con la mina *La Improvisada*, colindante por el Oeste, y se fijará la cuarta; de esta, en dirección Sur, se medirán 200 metros y se fijará la quinta, desde la que, por último, se medirán 1.000 metros ó los que resulten hasta llegar á la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 24 pertenencias. Esta mina está inscrita bajo el número 260 en el Registro de la propiedad de Hinojosa del Duque, Ayuntamiento de Santa Eufemia.

6.ª Otra mina de plomo titulada *Tregito*, situada en la Umbría del Cuervo, término de Santa Eufemia, cuyo expediente tiene el número 829; consta de 8 pertenencias ó hectáreas, equivalentes á 80.000 metros cuadrados; linda al Norte con la mina *El Aguila*, número 895, y 2.ª *Gasta y sacarás*, número 1.102; al Este con *El Aguila* y con un registro de demasia; al Sur con el mismo registro de demasia, y al Oeste con la mina 2.ª *Gasta y sacarás*, número 1.102. Su demarcación es la siguiente: se tendrá como punto de partida el mojón número 2 de la investigación *Gasta y sacarás*, marcado con un madero blanqueado con cal que está próximo á la galería de humos de la fábrica; desde cuyo punto y dirección Norte se medirán 200 metros, que terminarán y coincidirán con el mojón número 3 de la citada investigación, y se fijará la primera estaca; desde esta en dirección Este se medirán 100 metros y se fijará la segunda; desde esta en dirección Norte se medirán 100 metros y se fijará la tercera; desde esta en dirección Este se medirán 200 metros y se fijará la cuarta; de esta en dirección Sur se medirán 300 metros y se fijará la quinta, desde la que, por último, en dirección Oeste se medirán 300 metros hasta encontrar el punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las 8 pertenencias. Esta mina está inscrita en el Registro de la propiedad de Hinojosa del Duque bajo el número 262, Ayuntamiento de Santa Eufemia.

7.ª Otra mina de plomo nombra-

da *Demasia á la mina 2.ª Mariquita*, ampliación á la de *San Francisco*, número 712, situada en la umbría del Cuervo, término de Santa Eufemia, cuyo expediente tiene el número 838; consta de 6.039 metros cuadrados, y linda al Norte con la mina 2.ª *Gasta y sacarás*, número 1.102; al Este con un registro de demasia y la mina *La Victoria*, número 778, y al Sur y Oeste con la mina *San Francisco*, número 712. Su demarcación es la siguiente: se tendrá como punto de partida un mojón al Suroeste de la mina *San Francisco*, desde el que al ángulo Noroeste de la fábrica Santa Eufemia, á 336 grados 30' y 252 metros á primera 360 grados, se medirán 200 metros P. P.; primera á segunda 270 grados 100 metros; segunda á tercera 180 grados 20 metros; tercera á cuarta 75 grados 48 metros; cuarta á punto de partida 165 grados 200 metros, que es el total de los 6.039 metros de superficie. Esta mina está inscrita en el Registro de la propiedad de Hinojosa del Duque, bajo el número 261, Ayuntamiento de Santa Eufemia.

8.ª Otra mina de plomo nombrada *Santa Isabel*, en el sitio nombrado umbría del cerro de los Almadenejos, término de Santa Eufemia, cuyo expediente tiene el número 893; consta de 4 pertenencias ó hectáreas, equivalentes á 40.000 metros cuadrados, y linda hoy al Norte con las minas *Ojalá Norte*, número 5.905, y *El Aguila Norte*, número 5.906, y dos registros de demasia; al Este con la mina 2.ª *Gasta y sacarás*, número 1.102; al Sur con esta mina y con la mina *Resuperferolítica*, número 562, y al Oeste con la mina 2.ª *Ojalá*, número 1.101. Su demarcación es la siguiente: se tendrá por punto de partida el mojón número 2 de la expresada mina *Resuperferolítica*, desde el cual, en dirección al Norte, se medirán 100 metros y se fijará la primera estaca; de primera á segunda al Este 400 metros; de segunda á tercera al Sur 100 metros, que coincidirá con el mojón número 7 de la segunda pertenencia antigua de la mina 2.ª *Gasta y sacarás*, y, por último, de tercera al punto de partida se medirán 400 metros, quedando cerrado el perímetro de las cuatro pertenencias. Esta mina está inscrita bajo el número 267 en el Registro de la propiedad de Hinojosa del Duque, Ayuntamiento de Santa Eufemia.

9.ª Otra mina de plomo titulada *El Aguila*, situada en el paraje que llaman Baldíos del Común, término de Santa Eufemia, cuyo expediente tiene el número 895; consta de 6 pertenencias ó hectáreas, equivalentes á 60.000 metros cuadrados, y linda hoy al Norte y Este con la mina *El Aguila Norte*, número 5.906; al Sur con un registro de demasia y la mina *Tregito*, número 829, y al Oeste con la mina 2.ª *Gasta y sacarás*, número 1.102. Su demarcación es la siguiente: se tendrá por punto de partida el mojón número 5 de la mina 2.ª *Gasta y sacarás*, desde el cual se medirán al Este 300 metros y se fijará la primera estaca; de primera á segunda 200 me-

tros al Sur; de segunda á tercera 300 metros al Oeste, que coincidirá con la cuarta estaca de la segunda pertenencia antigua de dicha mina 2.ª *Gasta y sacarás*, y de tercera al punto de partida 200 metros, quedando cerrado el perímetro de las 6 pertenencias. Esta mina se encuentra inscrita bajo el número 266 en el Registro de la propiedad de Hinojosa del Duque, Ayuntamiento de Santa Eufemia.

10.ª Otra mina de plomo titulada *Edita*, situada en la umbría del Cuervo, término de Santa Eufemia, cuyo expediente tiene el número 896; consta de 6 pertenencias ó hectáreas, equivalentes á 60.000 metros cuadrados, y linda hoy al Norte con la mina *Periquito*, número 813; al Este con la citada mina *Periquito*; al Sur con las minas *La Improvisada*, número 775, y *La Victoria*, número 778, y al Oeste con un registro de demasia. Su demarcación es la siguiente: se tendrá por punto de partida el mojón número 2 de la indicada mina *La Victoria*, desde el cual y en dirección Oeste 15 grados Norte se medirán 300 metros, fijándose la primera estaca; de esta á la segunda al Norte 15 grados Este 100 metros; de segunda á tercera al Este 15 grados Sur 700 metros; de tercera á cuarta, que es un mojón de la mina *Improvisada* 100 metros al Sur 15 grados Oeste, y, por último, de la cuarta al punto de partida 400 metros, quedando cerrado el perímetro de las seis pertenencias. Esta mina está inscrita bajo el número 265 en el Registro de la propiedad de Hinojosa del Duque, Ayuntamiento de Santa Eufemia.

11.ª Otra mina de plomo titulada *La Invención*, situada en la umbría del Cuervo, término de Santa Eufemia, cuyo expediente tiene el número 913; consta de 8 pertenencias ó hectáreas, equivalentes á 80.000 metros cuadrados, y linda hoy al Norte con la mina *La Improvisada*, número 775; al Este con la mina *Periquito*, número 813; al Sur con la mina *Invención Sur*, número 5.907, y al Oeste con la mina *La Victoria*, número 778. Su demarcación es la siguiente: se tendrá por punto de partida el mojón tercero de la mina *La Victoria*, desde el cual, en dirección Sur 15 grados Oeste, se medirán 10 metros y se fijará la primera estaca; de esta á segunda al Este 15 grados Sur 600 metros; de segunda á tercera al Norte 15 grados Este 200 metros; de tercera á cuarta Oeste 15 grados Norte 200 metros; de cuarta á quinta Sur 15 grados Oeste 100 metros; de quinta á sexta Oeste 15 grados Norte 400 metros, y de sexta al punto de partida 90 metros Noroeste, quedando cerrado el perímetro de las ocho pertenencias. Esta mina está inscrita bajo el número 264 en el Registro de la propiedad de Hinojosa del Duque, Ayuntamiento de Santa Eufemia.

12.ª Otra mina de plomo titulada 2.ª *Ojalá*, en el paraje nombrado La Canaleja, término de Santa Eufemia, cuyo expediente tiene el número 1.101; consta de 12 pertenencias ó

hectáreas, equivalentes á 120.000 metros cuadrados, y, según el plano de su demarcación oficial, linda al Norte con la mina *Estanislao*, número 679, y terreno franco; al Este con las minas *Santa Isabel*, número 893, y *Resuperferolítica*, número 562, y terreno franco; al Sur con dicha mina *Resuperferolítica* y terreno franco, y al Oeste con terreno franco, hoy con la mina *Ojalá Oeste*, número 5.904, teniendo un punto de contacto con la mina *Antoñuelo*. Fué demarcada, de orden del señor Gobernador civil de esta provincia, con fecha 24 de Septiembre de 1874, por el Ingeniero don Angel Iznardi. Esta mina se halla inscrita bajo el número 804 en el Registro de la propiedad de Hinojosa del Duque, no existiendo asiento alguno referente al antiguo denunció ó registro *Ojalá*, que caducó, y sobre su mismo terreno fué demarcada la reseñada mina 2.ª *Ojalá*.

13.ª Otra mina de plomo llamada 2.ª *Gasta y sacarás*, en el paraje nombrado Cerro de la Canaleja, término de Santa Eufemia, cuyo expediente tiene el número 1.102; consta de 12 pertenencias ó hectáreas, equivalentes á 120.000 metros cuadrados, y linda al Norte con las minas *Santa Isabel*, número 893, y *El Aguila Norte*, número 5.906; al Sur con la mina *San Francisco*, número 712, y *Demasia á 2.ª Mariquita*; al Este con las minas *El Aguila*, número 895, *Tregito*, número 829, y al Oeste con las *Resuperferolítica*, número 562, *Santa Isabel*, número 593 y *El Aguila Norte*, número 5.906. Fué demarcada de orden del señor Gobernador civil de esta provincia el veinte y cuatro de Septiembre de mil ochocientos setenta y cuatro, por el Ingeniero don Angel Iznardi. Esta mina se halla inscrita en el Registro de la propiedad de Hinojosa del Duque bajo el número 805, no existiendo antecedente alguno acerca del denunció ó registro *Gasta y sacarás*, indudablemente caducado, que ocupaba el mismo terreno que el que corresponde á la demarcación de esta mina.

Los precitadas minas fueron adquiridas por la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya por compra á los señores don Ramón López de Ayala y García Carrasco, don José Murga de Llera, doña Dolores Murga y Andrés, don Carlos y doña María ó María Lucía Fernández Guerrero y doña Amalia Fernández Tovar, Condessa viuda de Casa Ayala, á virtud de escritura otorgada en Madrid el tres de Octubre del año último de mil novecientos seis, ante el Notario de la misma don Francisco Moragas y Tejera, que no puede ser inscrita en el Registro de la propiedad, en el cual aparece en la forma siguiente:

Resuperferolítica, inscrita á favor de don Celestino Andrés García, don Manuel Fernández Trejo, don Pedro López de Ayala y Morillo Velarde, don Francisco Lobo Yela y don Pedro López de Ayala y Carrasco, en la proporción del veinte y cinco por ciento á favor de cada uno de los tres primeros, el treinta por ciento del

cuarto y el diez por ciento del último, resultando por otra parte hipotecado el diez por ciento correspondiente á don Francisco Lobo Yela, á favor de don León Sáenz de la Cuesta, por la suma de novecientas pesetas, según se vé en las inscripciones número dos, tres y cuatro de la finca número doscientos cuarenta y uno, tomo treinta y uno del archivo, libro segundo de Santa Eufemia, folios cincuenta y ocho, cincuenta y nueve y sesenta.

Improvisada, que corresponde á don Pedro López de Ayala y Morillo Velarde, don Manuel Fernández Trejo y don Joaquín Cabanillas Pérez, el treinta y siete cincuenta por ciento; á don Celestino Andrés García otro treinta y siete cincuenta por ciento; á don Pedro López de Ayala y Carrasco el seis veinte y cinco, y á don Francisco Lobo Yela el doce setenta y cinco, hallándose hipotecado el seis veinte y cinco de esta última participación á favor de don León Sáenz de la Cuesta, por la suma de novecientas pesetas; consta así de la inscripción segunda, tercera y cuarta de la finca número doscientos sesenta y tres, tomo treinta y uno del archivo y segundo de Santa Eufemia citado, folios ciento veinte y cinco cara y vuelto y ciento veinte y seis.

San Francisco, inscrita en la proporción de una séptima parte á favor de cada uno de los señores don Francisco Lobo Yela, don Celestino Andrés García, don Pedro López de Ayala y Morillo Velarde y don León Sáenz de la Cuesta, y tres séptimas partes á nombre de don Manuel Fernández Trejo; resulta lo expuesto de la inscripción segunda, finca número doscientos cincuenta y nueve, folio ciento nueve de los indicados tomo y libro.

Victoria, Segunda Ojalá y Segunda Gasta y sacarás, que resultan inscritas á nombre de la Compañía Fundidora ó de Fundación de Santa Eufemia, como se comprueba en vista de las inscripciones primera de las fincas números doscientos cuarenta, ochocientos cuatro y ochocientos cinco, tomo treinta y uno, ciento veinte y siete y ciento cuarenta y cuatro del Archivo, libro segundo, diez y once de Santa Eufemia, folios cincuenta y cuatro, doscientos cuarenta y ocho y primero.

Periquito y Tregito, que pertenecen, en la proporción de una sexta parte, á cada uno de los señores don Celestino Andrés García, don Joaquín Cabanillas Pérez, don Manuel Fernández Trejo y don Pedro López de Ayala y Morillo Velarde; una mitad de la sexta parte, ó sea la dozava del total, á don Pedro López de Ayala y Carrasco, y, por fin, tres dozavas partes á don Francisco Lobo Yela, de las cuales una, en ambas minas, se halla hipotecada á favor de don León Sáenz de la Cuesta, por trescientas pesetas, ó sean seiscientas entre las dos minas, todo según consta de las inscripciones dos, tres y cuatro de las fincas números doscientos sesenta y doscientos sesenta y dos, tomo treinta y uno citado, folios cien-

to trece y ciento catorce, cara y vuelto, ciento veinte y uno, cara y vuelto, y ciento veinte y dos.

Segunda Mariquita, la cual es por sextas partes (así se consigna, aun cuando parece deben ser quintas) de los repetidos señores Lobo Yela, Andrés García, Sáenz de la Cuesta, López de Ayala y Morillo Velarde y Fernández Trejo, y así se consigna en la inscripción segunda de la finca número doscientos sesenta y uno, del tantas veces citado tomo treinta y uno general, folio ciento diez y siete.

Santa Isabel, El Aguila, Edita é Invencción, que corresponden por quintas partes á cada uno de los señores acabados de indicar, y resulta últimamente en esa forma de las inscripciones segundas de las fincas números doscientos sesenta y siete, doscientos sesenta y seis, doscientos sesenta y cinco y doscientos sesenta y cuatro del ya dicho tomo treinta y uno general, segundo de Santa Eufemia, folios ciento treinta y nueve, ciento treinta y cinco vuelto, ciento treinta y dos vuelto y ciento veinte y nueve.

Aunque los señores vendedores parece han recogido los derechos de las personas y Sociedad fundidora á cuyos nombres resultan las inscripciones predichas, por el presente, segundo edicto, se cita y convoca á las repetidas personas y Sociedad ó á los derecho-habientes que pueda haber de las mismas, así como al acreedor hipotecario don León Sáenz de la Cuesta, sus representantes ó herederos, de todos los que se desconoce la existencia y paradero, é igualmente á todas las personas á quienes pueda perjudicar las inscripciones de dominio solicitadas, á fin de que dentro del término de ciento ochenta días, que empezaron á correr y contarse desde el día doce de Julio del año actual, siguiente al en que fué inserto el primer edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á ejercitar su derecho; apercibidos de que de no verificarlo dentro de dicho término les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Hinojosa del Duque á once de Octubre de mil novecientos siete.—León Muñoz-Cobo.—El Escribano, Licenciado Carlos García.

CORDOBA

Núm. 3129

Don José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se citan, llaman y emplazan á dos jóvenes, llamado uno Antonio, que iban con sus padres pidiendo limosna el día trece del pasado mes de Septiembre, por el puente del cortijo de los Arcos, en ocasión de pasar el tren correo de Málaga, los que le tiraron piedras, ignorando sus demás circunstancias y actual paradero, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de seis días, á contar desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia; bajo apercibimiento de que de no comparecer les parará el

perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado en la causa que instruyo por desórdenes públicos y lesiones.

Dado en Córdoba á catorce de Octubre de mil novecientos siete.—José Muñoz Bocanegra.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez.

Núm. 3169

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción de esta capital, en providencia de hoy, dictada en sumario que se instruye por tentativa de violación á Clotilde Girarte Pastor, vecina de Villaviciosa, ha mandado se cite á Custodio Hernández Martínez, de treinta y cinco años de edad, casado, minero, vecino de Villanueva del Duque, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de Góngora, sin número, para la práctica de cierta diligencia, acordada en dicho sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Córdoba diez y nueve de Octubre de mil novecientos siete.—El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero.

IZNALLOZ

Núm. 3152

Cédula de citación.

En causa que se sigue en este Juzgado y por la de mi cargo sobre lesiones de doña Luisa Ruz y Matas y otros, vecinos de Alcalá la Real y Priego, por el vuelco del coche correo de Granada á Alcaudete, en el kilómetro ciento cuarenta y siete, término municipal de Mocín, por providencia de este día se ha acordado reproducir la presente por la que se cita á don Rafael Martín, que aparece iba en referido coche el día tres de Noviembre del año último, en que tuvo lugar referido hecho, y ser vecino de Priego, á fin de que comparezca ante este Juzgado, en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de Córdoba, para prestar declaración en dicha causa y ofrecer, en su caso, el procedimiento; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Iznalloz diez y ocho de Octubre de mil novecientos siete.—El actuario, Licenciado José Ortiz.

BANCO DE ESPAÑA EN CORDOBA

Núm. 3017

Habiéndose extraviado el duplicado de un resguardo de depósito de alhajas, número 205, intransmisible, constituido con fecha 13 de Agosto de 1897 á favor del consejo de familia de la menor señorita María de la Asunción Eguillor, se anuncia al público por tercera y última vez que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses,

á contar desde el día 2 del actual, fecha de la inserción del primer anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según determina el art. 6 del Reglamento vigente del Banco de España; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado del mencionado, anulando aquel y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Córdoba 22 de Octubre de 1907.—El Secretario, Federico Heredia.

SECCION DE ANUNCIOS

Los repartimientos de rústica y urbana se hallan de venta en la imprenta del *Diario de Córdoba*, Calle de Cárdenas 18.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

LOS EXPEDIEN

tes para guardas jurados.

RELACIONES

juradas para edificios y solares.

Los poderes para clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos.

Presupuestos de gastos é ingresos carcelarios.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

Imprenta del *Diario de Córdoba*.